

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36.2 B) DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES SOBRE EL ACCESO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El artículo 36.2 b) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL), enumera entre las facultades de los delegados de prevención la siguiente: **“Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad”**.

El artículo 30.3 de la LPRL indica que **“el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente Ley”**, como uno de los requisitos necesarios para llevar a cabo las actividades preventivas que les corresponde realizar en su condición de miembros del servicio de prevención. Esta misma obligación se establece respecto a los integrantes del Servicio de Prevención (sea propio o ajeno) conforme a lo previsto en el art. 31.2 de la propia LPRL.

El artículo 10 de la Directiva 391/1989, de 12 de junio, que establece la obligación empresarial de adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores y sus representantes reciban la información en las materias referidas de su incumbencia y el cumplimiento así de los fines que tienen encomendados. Por su parte, el artículo 11 de esta Directiva dispone la obligación empresarial de proporcionar los medios para la efectividad de las competencias de consulta y participación, ya que la entrega de copias se encuadra, sin reservas, en este significado amplio de medios.

El artículo 19 del Convenio 155 de la OIT obliga a adoptar las disposiciones para que **«los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales (letra C)»**.

En el seno de la Comisión Central de Seguridad y Salud se planteó, por parte de las Vocales de las Organizaciones Sindicales, la necesidad de discernir la materialización del derecho de acceso de los Delegados de Prevención a la documentación relativa a la seguridad y salud de los trabajadores del Sescam, clarificando la expresión *“tener acceso”*.

A juicio de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Contenido CT 43/2005) y de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, el acceso a la información y documentación por parte de los integrantes del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales es preciso para el ejercicio de las actividades preventivas.

A tal efecto se han elaborado las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto de la presente Instrucción es determinar el alcance del derecho de acceso de los Delegados de Prevención a la documentación preventiva generada por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en cuanto facultad legal otorgada para el ejercicio de sus funciones como representantes de los trabajadores.

Todas las referencias realizadas a la Dirección Gerencia, en cuanto responsable de la gestión de la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo, se entenderán realizadas a los titulares de la gestión del personal de los Servicios Centrales y Oficinas Provinciales de Prestaciones del Sescam.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

La presente Instrucción será de aplicación a los Delegados de Prevención de las Áreas de Prevención definidas en la Resolución de 14-03-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone el depósito y publicación del Acuerdo de adaptación de los Servicios de Prevención del INSALUD al ámbito de gestión del SESCAM.

Ostentarán la condición de Delegado de Prevención del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha aquellos trabajadores del SESCAM que habiendo sido designado por una Organización Sindical, en los términos del Acuerdo entre Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre los derechos de participación en materia de Salud Laboral, acrediten ante la Dirección General de Recursos Humanos estar en posesión de la formación requerida.

El nombramiento de Delegado de Prevención deberá recaer sobre un empleado cuyo puesto de trabajo esté dentro del ámbito de actuación del Comité para el que es nombrado.



TERCERA.- Contenido del derecho de acceso

La expresión utilizada en la LPRL de "**acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente Ley**", es idéntica al referirse tanto a los Delegados de Prevención como a integrantes de los Servicios de Prevención en cualquiera de sus modalidades.

Por lo tanto, la LPRL otorga un tratamiento indiferenciado a los trabajadores designados, los integrantes del Servicio de Prevención y los Delegados de Prevención, en lo referente al acceso a la documentación preventiva salvo la relativa a la vigilancia de la salud como medio que garantiza el ejercicio de las funciones que la normativa les atribuye.

Por otra parte, los Delegados de Prevención, como representantes de los trabajadores con funciones específicas en la materia preventiva, forman parte del Comité de Seguridad y Salud. Este órgano colegiado tiene competencia para participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y así como el proyecto y organización de la formación en materia preventiva; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) LPRL.

La LPRL, por distintas vías y manifestaciones, considera que el acceso a la información y documentación de la empresa en materia preventiva constituye un medio necesario para el ejercicio de las funciones a los diversos agentes con competencias y funciones en materia preventiva

En aras de promover la verdadera y eficaz integración de la Prevención de Riesgos Laborales en el sistema de gestión del Sescam y de fomento de una cultura preventiva en nuestro Servicio de Salud se considera que un adecuado examen de la documentación requiere la entrega física de la misma.

En base a ello, una vez elaborada por el Servicio de Prevención, la Dirección Gerencia correspondiente facilitará a los Delegados de Prevención de cada Área, en el **soporte** que se establezca en cada Comité de Seguridad y Salud de Área, copia de la siguiente documentación:

- Evaluaciones de riesgos.
- Planificaciones preventivas.
- Planes de medidas emergencias de los centros.

- Prácticas de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 LPRL y conclusiones obtenidas de los mismo en los términos del apartado 4 del mencionado artículo.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día.

La entrega de documentación de Prevención de Riesgos Laborales deberá quedar acreditada mediante la suscripción del correspondiente "Recibí" por parte del Delegado de Prevención.

La negativa a entregar este tipo de documentación podría constituir la comisión de una falta administrativa tipificada en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

La documentación de Prevención de Riesgos Laborales sólo se entregará a quienes acrediten su condición de Delegado de Prevención del Sescam de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre derechos de participación en Salud Laboral.

CUARTA.- Del deber de sigilo y las limitaciones al derecho a la información

El ejercicio del derecho a acceder a la información y documentación por parte de los Delegados de Prevención no es un derecho absoluto sino que se halla sujeto a condiciones y limitaciones.

A) Deber de Sigilo

La LPRL dispone que a los Delegados de Prevención les es de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores, referente al sigilo profesional.

Este deber se entenderá referido en el ámbito del Sescam, con independencia de la relación de carácter administrativo o estatutaria, a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, ningún documento preventivo podrá ser utilizado para fines distintos de los que motivaron su entrega.

B) Materia reservada

El contenido de la documentación preventiva puede entrar en colisión con algunos derechos y libertades fundamentales. Procede, por tanto,



delimitar el derecho de acceso a la información preventiva por parte de los Delegados de Prevención, pudiendo determinar las siguientes excepciones al ejercicio de ese derecho.

- Datos médicos:

El primer supuesto, relativo a los datos derivados de la vigilancia de la salud de los trabajadores se encuentra regulado en el artículo 22 de la LPRL que determina que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no pueden ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador; por ello se establece que el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sescam que participe en la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que ningún otro órgano o persona del SESCAM pueda acceder a ellos, salvo consentimiento expreso del trabajador.

En este sentido, los Delegados de Prevención sólo serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud de los trabajadores para el desempeño de los puestos de trabajo, o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, todo ello salvo que se obtenga el consentimiento individual y expreso de los trabajadores para acceder a su historia clínica laboral.

- Seguridad de personas e instalaciones:

El segundo supuesto, relativo a datos que pudieran comprometer la seguridad de pacientes y trabajadores así como de instalaciones, podría afectar a determinados centros y dependencias del Sescam. A este respecto, podrían omitirse datos que pudieran facilitar el acceso a determinadas dependencias de centros del Sescam con finalidades delictivas, debiendo garantizar la seguridad de los usuarios e instalaciones así como los datos clínicos custodiados por el Sescam.

- Seguridad patrimonial:

El tercer supuesto, relativo a los datos que pudieran comprometer la seguridad patrimonial del Sescam, tiene relación con tratar de evitar que determinados datos sensibles incluidos en la documentación preventiva entregada puedan ser utilizados indebidamente por terceros para la realización de actos delictivos. En consecuencia podría aceptarse, por ejemplo, que los planos de accesos y salidas de salas y dependencias donde se custodien valores, dinero, fármacos o material sensible, no formen parte de la documentación entregada a los Delegados de Prevención, o en su caso, se restrinja la posibilidad de sacarlos fuera del ámbito del Sescam.



Estas excepciones no determinan la obligatoriedad de entrega de copia de los documentos donde se contengan este tipo de datos, sino que conlleva la posibilidad de omitir este tipo de datos e informaciones de carácter personal o aquellos datos referidos a la seguridad de las usuarios, trabajadores e infraestructuras del Sescam, que pudieran, debido a su mal uso, afectar o comprometer la seguridad de las personas y centros del Sescam así como el interés público.

En todo caso, estas excepciones deberán ser motivadas por escrito por cada Dirección Gerencia en cuanto supone la limitación de un derecho.

QUINTA.- Efectos

La presente instrucción entra en vigor desde el momento de su firma y deja sin efectos cuantas normas iguales o inferiores contravenga lo dispuesto por ella.

En Toledo, a 9 de febrero de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

María Esther Fernández González

